



San Andrés, Isla, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2022-00119-00
REFERENCIA: DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GILLY JOHANNA BARRIOS YEPES
DEMANDADO: JORGE LUIS JULIO MRTÍNEZ

AUTO No.0026-23

Atendiendo lo expuesto en la nota secretarial, procede este despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente proceso, indicándose que el Despacho pudo notar que el líbello introductorio se encuentra ajustada a derecho, y reúne los requisitos señalados en los Artículos 82 y ss del C.G.P., lo cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, por lo que atendiendo lo preceptuado en el inciso primero del artículo 90 de la norma en cita, este despacho admitirá el presente proceso, y como consecuencia de ello este mismos se tramitará de conformidad a lo preceptuado a lo preceptuado en el Art.368 y ss. del C.G.P. para los procesos verbales.

Cabe señalar que de conformidad al líbello introductorio el portavoz judicial de la accionante en esta causa manifiesta que el integrante del extremo accionado cuenta con medio electrónico para poder ser notificado personalmente del presente trámite, por lo que se ordenará en esta oportunidad que se remita a conocimiento del precitado sujeto procesal escrito demandatorio, pero el que se allegó con las correcciones y/o precisiones que se hicieron por la portavoz judicial de la accionante visible a folios 19 al 21 del expediente, al igual que de los anexos relacionados y remitidos conjuntamente con la presentación del proceso de la referencia y copia de esta providencia, todo esto conforme a lo especificado en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberán allegarse las constancias de recibido de la información que se le remitió y recibió al correo electrónico que se indica pertenecer al accionado en este proceso. Asimismo, se ordenará que en los anteriores términos se haga la remisión de dicha documentación y actuaciones judiciales por intermedio de la secretaría de este despacho.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 73 del compendio normativo en cita se procederá reconocer personaría para actuar como la portavoz judicial del extremo accionante en esta causa a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, de conformidad al poder allegado cumple con todos los requisitos previstos en el Art.74 *ibídem*.

En mérito de lo anterior, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda verbal de declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, instaurada por la señora **GILLY JOHANNA BARRIOS YEPES** en contra del señor **JORGE LUIS JULIO MARTINEZ**, de acuerdo a lo reseñado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento previsto para procesos verbales en el Artículo 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la demanda y sus anexos, así como de este proveído al demandado en esta causa el señor **JORGE LUIS JULIO MARTINEZ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Ordénese a la secretaría de este despacho que atendiendo lo señalado en esta providencia en el numeral tercero, proceda a hacerse la remisión de la presente decisión por intermedio del correo electrónico perteneciente de quien integra el extremo accionado en esta causa.



CUARTO: Córrase traslado de la demanda de la referencia, por el término de veinte (20) días hábiles, para que se dé contestación por parte del integrante del extremo demandado en esta causa.

QUINTO: Reconózcase a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER como apoderada de la parte accionante en esta causa, identificado con cedula de ciudadanía No.40.986.257 de San Andrés Isla y portadora de la tarjeta profesional No.147.823 del C.S. de la J., en los términos y para efectos a que alude el poder conferido y aportado en el Sub-Lite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

SMMG

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69466018a7629aef398bb0a385465a3b72f43f15e902314b8d7f7b8f707d932c**

Documento generado en 13/01/2023 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>